



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 370-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 30 de julio de 2026

VISTOS:

La Carta N° 186-2026-OLySG/MDEA, de la Oficina de Logística y Servicios Generales; la Carta N° 011-2026-MDEA/AQR, del contratista AQROM S.A.C.; el Informe N° 154-2026-MECHC-RO-SGI/GDTI/MDEA, de Residencia de Obra; el Informe N° 2870-2026-SGI-GDTI/MDEA, de la Sub Gerencia de Infraestructura; el Informe N° 2071-2026-GDTI/MDEA, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 1156-2026-OLySG/MDEA, de la Oficina de Logística y Servicios Generales; el Informe N° 262-2026-MECHC-RO-SGI/GDTI/MDEA, de Residencia de Obra; el Informe N° 3759-2026-SGI-GDTI/MDEA, de la Sub Gerencia de Infraestructura; el Informe N° 2716-2026-GDTI/MDEA, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 1280-2026-OLySG/MDEA, de la Oficina de Logística y Servicios Generales; el Informe N° 0559-2026-OGAJ-MDEA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el numeral 20 del artículo 20° de la citada ley faculta al Alcalde a delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y el artículo 27° dispone que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentada en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; principios que resultan aplicables al presente caso, en tanto la conformidad del reajuste de precios solicitado debe sustentarse en la verificación técnica de la entrega del combustible, la validación logística, la trazabilidad de la guía de remisión, la lista oficial de precios utilizada y la correspondencia con la fórmula de reajuste prevista en los documentos de contratación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece como requisitos de validez del acto administrativo la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; por lo que la presente resolución debe sustentarse en los informes técnicos, logísticos y legales que obran en el expediente administrativo;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado; por ello, corresponde desarrollar la secuencia documentaria que sustenta la conformidad del reajuste de precios de la octava entrega parcial del bien Petróleo Diesel B5 S-50;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA se aprobó la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, instrumento que consta de seis títulos, capítulos, artículos, disposiciones complementarias y una disposición transitoria; disponiéndose, además, la adecuación progresiva de los documentos de gestión municipal conforme a la nueva estructura orgánica aprobada;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA se modificó parcialmente el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA, incorporando y adecuando funciones y unidades orgánicas conforme al anexo que forma parte integrante de dicha ordenanza;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 370-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 30 de julio de 2026

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Gerencia Municipal es el órgano de Alta Dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; asimismo, el artículo 11° del citado instrumento le atribuye, entre otras funciones, gestionar las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal, de acuerdo con los objetivos y metas institucionales, así como emitir resoluciones de Gerencia Municipal en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones establece textualmente que: "La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital. Depende de la Gerencia Municipal";

Que, asimismo, el literal a) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones establece como función de la Oficina General de Asesoría Jurídica: "Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias municipales"; siendo que dicha Oficina también interviene emitiendo opinión jurídica respecto de actos, contratos y documentos sometidos a su evaluación legal, conforme al marco normativo aplicable;

Que, el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina de Logística y Servicios Generales es la unidad orgánica encargada de la programación, ejecución y control de los procesos del sistema administrativo de logística de la Municipalidad, de conformidad con la normativa correspondiente; asimismo, el artículo 67° le atribuye funciones vinculadas a gestionar la ejecución de los procesos de la Cadena de Logística Pública, en el marco del sistema administrativo de logística;

Que, el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas con la organización del espacio físico y uso del suelo, planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local y actividades de mantenimiento; asimismo, el artículo 76° le atribuye, entre otras funciones, gestionar el sistema de inversión pública en sus etapas de formulación, ejecución de proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural y actividades de mantenimiento de infraestructura;

Que, el artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Sub Gerencia de Infraestructura es la unidad orgánica responsable de la ejecución y control de todos los proyectos de inversión pública de infraestructura que requiera el distrito; y el artículo 81° le atribuye funciones vinculadas a supervisar y ejecutar obras y actividades de mantenimiento, coordinar con residentes, asistentes técnicos, administrativos y personal de obra, e inspeccionar directa e indirectamente la ejecución de obras públicas, velando por el cumplimiento de los cronogramas y metas de cada proyecto;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA se desconcentraron en la Gerencia Municipal facultades administrativas, resolutivas y de administración, comprendiendo, entre otras, la aprobación de expedientes técnicos, planes operativos, planes de trabajo o expedientes de mantenimiento y actos modificatorios permitidos; la aprobación de costos o gastos indirectos de proyectos de inversión; la aprobación de modificaciones al expediente técnico, plan operativo y planes de trabajo, tales como ampliaciones de plazo; así como la emisión de actos administrativos relacionados con aspectos técnico-administrativos de proyectos ejecutados por distintas modalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2025-A-MDEA se amplió la delegación de facultades administrativas a la Gerencia Municipal y se ratificaron los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA, manteniéndose vigente la competencia desconcentrada de la Gerencia Municipal para emitir el acto resolutivo materia de la presente;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; asimismo, su artículo 2° establece que la finalidad de dicha ley es



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 370-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 30 de julio de 2026

maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, permitiendo el cumplimiento oportuno de los fines públicos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 32069 reconoce como principios rectores de las contrataciones públicas, entre otros, los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, valor por dinero, integridad, transparencia, igualdad de trato, equidad y colaboración; principios que sirven como criterio de interpretación para la aplicación de la Ley y su Reglamento, de integración ante vacíos y como parámetros de actuación de quienes intervienen en el proceso de contratación pública;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado por Decreto Supremo N° 001-2026-EF, desarrolla las reglas aplicables a la ejecución contractual de bienes, servicios y obras; siendo aplicable al presente caso en tanto el Contrato N° 067-2025-MDEA corresponde a la adquisición de un bien destinado a la ejecución de un proyecto de infraestructura urbana;

Que, el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que la Dependencia Encargada de las Contrataciones, a través de los compradores públicos, es responsable, entre otras actuaciones, de registrar, realizar o publicar oportunamente en la Pladiscop los actos y actuaciones de las fases del proceso de contratación; realizar el monitoreo y evaluación de la ejecución contractual de los contratos suscritos por la Entidad; solicitar a la oficina de presupuesto la certificación o previsión presupuestal cuando corresponda; y revisar la conformidad emitida por el área usuaria, sin sustituir la verificación técnica que corresponde a dicha área;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 32069 reconoce a la Autoridad de la Gestión Administrativa la función de aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, incluyendo la autorización de modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento;

Que, el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que el área usuaria es responsable, entre otras funciones, de formular adecuadamente su requerimiento, verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos, emitir la conformidad de la ejecución de los contratos de bienes, servicios u obras y emitir la no objeción correspondiente a las modificaciones efectuadas al requerimiento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que, al determinar sus requerimientos, las entidades contratantes atienden una necesidad para el cumplimiento de la finalidad pública, promoviendo el valor por dinero; precisando en el literal e) del numeral 44.2 que el requerimiento contiene las condiciones de contratación, incluyendo, de corresponder, la fórmula de reajuste;

Que, el artículo 136° del Reglamento de la Ley N° 32069 regula el reajuste, estableciendo que, en los contratos de ejecución periódica o continuada de bienes y servicios, las bases pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista; asimismo, precisa que tratándose de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor;

Que, el presente expediente versa sobre la solicitud de conformidad de reajuste de precios correspondiente a la octava entrega parcial del bien Petróleo Diesel B5 S-50, derivado del Contrato N° 067-2025-MDEA, suscrito con el proveedor AQROM S.A.C., para el proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRÓN 09 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA";

Que, conforme al Informe N° 0559-2026-OGAJ-MDEA, el Contrato N° 067-2025-MDEA tiene por objeto la adquisición de Petróleo Diesel B5 S-50, por la cantidad total de 10, 000 galones, por el monto contractual total de S/ 200, 000.00 soles, destinado al proyecto antes señalado; asimismo, la solicitud materia de análisis no comprende la totalidad del contrato, sino únicamente la octava entrega parcial de 400 galones, entregada el 03 de abril de 2026;

Que, mediante Carta N° 186-2026-OLYSG/MDEA, de fecha 23 de abril de 2026, la Oficina de Logística y Servicios Generales comunicó al proveedor AQROM S.A.C. la aprobación de la ampliación de plazo y reprogramación del cronograma de entrega del Petróleo Diesel B5 S-50, adjuntándose el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 370-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 30 de julio de 2026

nuevo cronograma actualizado; documento que resulta relevante para contextualizar la secuencia de entregas del combustible materia del contrato;

Que, mediante Carta N° 011-2026-MDEA/AQR, de fecha de recepción 04 de mayo de 2026, el contratista AQROM S.A.C. solicitó la conformidad de reajuste de precios de la octava entrega parcial del bien Petróleo Diesel B5 S-50, en referencia al Contrato N° 067-2025-MDEA, adjuntando análisis de reajuste de precios, guía de remisión y lista oficial de precios de combustibles con impuestos de PETROPERÚ vigente a partir del 31 de marzo de 2026;

Que, de los actuados se advierte que el proveedor sustentó su pedido en la fórmula de reajuste prevista en los documentos de contratación, considerando como variables el valor actualizado del precio PETROPERÚ —VA, el valor original del precio PETROPERÚ al momento de presentar la oferta —VO, el precio ofertado en subasta inversa —PO y el coeficiente de reajuste —K; por lo que la solicitud se encuentra vinculada a una fuente oficial de referencia y no a una cotización privada o cálculo unilateral sin respaldo documental;

Que, de acuerdo con el expediente digital, la octava entrega parcial corresponde a 400 galones de Petróleo Diesel B5 S-50, entregados el 03 de abril de 2026, vinculados a la guía de remisión correspondiente; asimismo, en el pronunciamiento técnico se deja constancia de que el proveedor solicitó el pago por el monto de S/ 14, 360.54 soles, sustentado en la lista de precios de combustibles de PETROPERÚ con vigencia al 31 de marzo de 2026;

Que, mediante Informe N° 154-2026-MECHC-RO-SGI/GDTI/MDEA, de fecha de recepción 15 de mayo de 2026, la Residencia de Obra emitió pronunciamiento sobre el pedido de reajuste de precio de combustible, precisando que el proveedor entregó el bien correspondiente a la octava entrega parcial por la cantidad de 400 galones y que, de acuerdo con la fecha de entrega, la guía de remisión y la lista de precios de combustible con impuestos de PETROPERÚ presentada por el proveedor, la entrega realizada se encuentra acorde al reajuste de precios presentado en el expediente;

Que, mediante Informe N° 2870-2026-SGI-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 20 de mayo de 2026, la Sub Gerencia de Infraestructura remitió pronunciamiento sobre el reajuste de precio de Petróleo Diesel B5 S-50, concluyendo que la solicitud de reajuste de la octava entrega parcial, por la cantidad de 400 galones, presentada por el proveedor AQROM S.A.C., cuenta con sustento técnico necesario y conformidad explícita de la Residencia de Obra mediante Informe N° 154-2026-MECHC-RO-SGI/GDTI/MDEA;

Que, mediante Informe N° 2071-2026-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 22 de mayo de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura concluyó que la solicitud de reajuste de precios de combustible de la octava entrega parcial cuenta con sustento técnico necesario y conformidad explícita de la Residencia de Obra, remitiendo los actuados para la continuidad del trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1156-2026-OLySG/MDEA, de fecha de recepción 24 de junio de 2026, la Oficina de Logística y Servicios Generales solicitó al área usuaria pronunciamiento sobre la correspondencia de la aplicación del reajuste, requiriendo ratificación respecto a si los documentos de entrega del combustible responden a la entrega física conforme a los cuadros presentados por el contratista, considerando la necesidad de verificar técnicamente la entrega antes de impulsar la formalización administrativa del reajuste;

Que, mediante Informe N° 262-2026-MECHC-RO-SGI/GDTI/MDEA, de fecha de recepción 26 de junio de 2026, la Residencia de Obra ratificó su pronunciamiento sobre el reajuste de precio de combustible, precisando nuevamente que la octava entrega parcial de 400 galones se encuentra acorde al reajuste presentado, considerando la guía de remisión, la fecha efectiva de entrega del bien y la lista oficial de precios de PETROPERÚ aplicable;

Que, mediante Informe N° 3759-2026-SGI-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 01 de julio de 2026, la Sub Gerencia de Infraestructura remitió nuevo pronunciamiento sobre el reajuste de precios, concluyendo que la Residencia y la Supervisión de Obra han determinado que resulta técnicamente procedente continuar con el trámite; y mediante Informe N° 2716-2026-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 02 de julio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura remitió el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 370-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 30 de julio de 2026

pronunciamiento correspondiente sobre el reajuste de precio del Petróleo Diesel B5 S-50 – octava entrega parcial;

Que, mediante Informe N° 1280-2026-OLySG/MDEA, de fecha de recepción 14 de julio de 2026, la Oficina de Logística y Servicios Generales concluyó que, contando con respuesta favorable respecto a la aprobación del reajuste de precio, corresponde remitir el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión y posterior emisión del acto resolutivo por parte de la Autoridad de Gestión Administrativa, a efectos de formalizar el reajuste solicitado por el contratista mediante Carta N° 011-2026-MDEA/AQR;

Que, la actuación de la Oficina de Logística y Servicios Generales resulta relevante para la trazabilidad del expediente, toda vez que dicha Oficina no otorgó conformidad automática al pedido del proveedor, sino que requirió previamente ratificación técnica del área usuaria respecto de la entrega física del combustible, la correspondencia de los documentos presentados y la pertinencia de aplicar el reajuste solicitado;

Que, mediante Informe N° 0559-2026-OGAJ-MDEA, de fecha 24 de julio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable, concluyendo que resulta jurídicamente procedente que la Gerencia Municipal formalice, mediante acto resolutivo, la conformidad del reajuste de precios de la octava entrega parcial del bien Petróleo Diesel B5 S-50, sin modificar el objeto contractual, la cantidad total contratada, las especificaciones técnicas ni las demás condiciones esenciales del Contrato N° 067-2025-MDEA;

Que, de la revisión integral del expediente se advierte que el reajuste solicitado no constituye nueva contratación, prestación adicional, ampliación de cantidad, modificación del objeto contractual, modificación de especificaciones técnicas ni reconocimiento de conceptos ajenos a la fórmula de reajuste aplicable; por el contrario, su alcance se limita a reconocer la aplicación de la fórmula de reajuste respecto de una entrega parcial efectivamente realizada, sustentada en guía de remisión, lista oficial de PETROPERÚ y validación técnica del área usuaria;

Que, cualquier pago que se derive de la conformidad del reajuste deberá sujetarse a la verificación aritmética final, conformidad correspondiente, disponibilidad o certificación presupuestal que corresponda, registro presupuestario, devengado, control previo administrativo y demás actuaciones propias de las áreas competentes, bajo responsabilidad funcional;

Que, en mérito a los actuados que integran el expediente, se encuentra acreditada la existencia de la solicitud del contratista, la entrega parcial de 400 galones de Petróleo Diesel B5 S-50, la documentación sustentatoria, el pronunciamiento favorable de la Residencia de Obra, la intervención de la Sub Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la evaluación de la Oficina de Logística y Servicios Generales y la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA y modificado por Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA; y la delegación de facultades efectuada mediante Resoluciones de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA y N° 074-2025-A-MDEA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el REAJUSTE DE PRECIOS correspondiente a la **octava entrega parcial** del bien **Petróleo Diesel B5 S-50**, derivado del **Contrato N° 067-2025-MDEA**, suscrito con el proveedor **AQROM S.A.C.**, para la adquisición total de **10 000 galones** de combustible por el monto contractual de **S/ 200 000,00 (Doscientos mil con 00/100 soles)**, destinado al proyecto denominado: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRÓN 09 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**; precisándose que el reajuste aprobado se circunscribe únicamente a la entrega parcial de **400 galones** efectuada el **03 de abril de 2026**, conforme a la guía de remisión, análisis de reajuste de precios, lista oficial de precios de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 370-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 30 de julio de 2026

combustibles de PETROPERÚ vigente al periodo evaluado, y al sustento técnico, logístico y legal obrante en el expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el reajuste aprobado comprende exclusivamente la aplicación de la fórmula de reajuste correspondiente a la **octava entrega parcial de 400 galones** de Petróleo Diesel B5 S-50, sustentada en el valor actualizado del precio PETROPERÚ, el valor original considerado al momento de la oferta, el precio ofertado en la Subasta Inversa Electrónica y el coeficiente de reajuste consignado en el análisis presentado por el contratista, sin extender sus efectos a entregas anteriores, posteriores o a conceptos no evaluados en el presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que, conforme al análisis de reajuste de precios presentado por el contratista, la conformidad técnica emitida por la Residencia de Obra y la evaluación favorable efectuada por la Oficina de Logística y Servicios Generales, el importe correspondiente al reajuste de precios de la **octava entrega parcial de 400 galones** de Petróleo Diesel B5 S-50 asciende a **S/ 14, 360.54 (CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 54/100 SOLES)**, calculado sobre la base de la fórmula de reajuste aplicable, la guía de remisión, la cantidad efectivamente entregada, la lista oficial de precios de combustibles de PETROPERÚ vigente al periodo evaluado y demás documentos obrantes en el expediente administrativo, conforme al siguiente detalle:

TABLA DE REAJUSTES DE PRECIO										
ENTREGAS	FECHAS	DESCRIPCION	CANT.	UND	VA	VO	K(VA/VO)	PO	PA K X PO	PRECIO FINAL (GAL X PA)
8VA ENTREGA	03/05/2026	PETROLEO DIESEL B5 S-50	400	GALON	S/.24.9098	S/.13.8768	1.79506803	S/.20.00	S/ 35.9014	S/.14,360.54
TOTAL			400	GALON						S/.14,360.54

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que la aprobación del reajuste de precios no modifica el objeto contractual, la cantidad total contratada de **10 000 galones**, el bien contratado, el plazo contractual, las especificaciones técnicas, las condiciones de entrega, recepción, conformidad, garantías, responsabilidad por vicios ocultos, penalidades ni demás obligaciones esenciales previstas en el **Contrato N° 067-2025-MDEA**.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR que el reajuste aprobado no constituye nueva contratación, prestación adicional, ampliación de cantidad, modificación contractual distinta a la aplicación de la fórmula de reajuste, reconocimiento de mayores prestaciones, indemnización, compensación, intereses, gastos generales ni reconocimiento de conceptos ajenos a los documentos contractuales y técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que el pago que pudiera derivarse del reajuste aprobado se efectúe conforme a los procedimientos administrativos, presupuestales, contables y de tesorería aplicables, previa conformidad correspondiente, registro presupuestario, devengado, control previo administrativo y demás actuaciones exigibles, bajo responsabilidad de las áreas competentes; sin que ello implique una nueva evaluación sobre la procedencia del reajuste ya aprobado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER que la **Oficina de Logística y Servicios Generales** efectúe el registro, publicación y/o formalización que corresponda en la **Pladipoc** y en el expediente de contratación, dejando constancia documentada de la aprobación del reajuste, del cálculo validado, de la guía de remisión, de la lista oficial de precios de PETROPERÚ, de la conformidad técnica del área usuaria y de los demás documentos que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. – ENCARGAR a la **Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**, a través de la **Sub Gerencia de Infraestructura** y la **Residencia de Obra**, cautelar la trazabilidad técnica del combustible materia de reajuste, verificando que corresponda a una entrega efectivamente realizada, recepcionada y vinculada a la ejecución del proyecto; debiendo conservarse en el expediente los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 370-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 30 de julio de 2026

controles de almacén, reportes de uso, conformidades, guías de remisión, informes técnicos y demás documentos que acrediten la correspondencia entre la entrega física y la finalidad pública del contrato.

ARTÍCULO NOVENO. – DISPONER la notificación de la presente resolución al proveedor **AQROM SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, para conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación y publicación de la presente Resolución en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "EL ALGARROBAL"
ING. JAVIER GALDOS GAMERO
GERENTE MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN

ALCALDÍA
G.D.T.I.
S.G.I.
O.G.A.
O.L.y.S.G.
O.C.F.
O.T.
O.G.A.J.
RESIDENCIA DE OBRA
AQROM S.A.C.
O.G.A.C.y.G.D.
ARCHIVO